

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VISTOS:

El Acta de 23ra Sesión del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (en adelante, Coneaces); los Informes Técnicos n.ºs 000007-2024-SINEACE/CS-CONEACES-D-P-DEC y 000008-2024-SINEACE/CS-CONEACES-D-P-DEC, de la Dirección de Evaluación y Certificación del Coneaces (en adelante, DEA – Coneaces); y los Informes Legales n.ºs 00165-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, 00168-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ y 000240-2024-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, (en adelante, Ley del Sineace) establece que dicho Sistema es el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación n.º 28044, y promover su desarrollo cualitativo;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU, se aprobaron disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace), en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, la cual restituyó el funcionamiento del Sineace;

Que, el artículo 5 de la Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, el Sineace desarrolla procesos de certificación de competencias profesionales. Por su parte, el numeral 20.4 del artículo 20 del referido reglamento, establece que los órganos operadores respectivos aprueban y publican los estándares, criterios, indicadores y procedimientos para la certificación de las competencias profesionales;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 012-2021-MINEDU, se aprueba la creación del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú (MNCP), el mismo que se constituye como un instrumento estructurado, jerarquizado, consensuado y único para el desarrollo, la articulación,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la clasificación y el reconocimiento de las calificaciones expresadas en términos de conocimientos, destrezas y competencias para desempeñarse en el mercado laboral, y abarcar todos los sectores productivos y niveles educativos, así como los aprendizajes obtenidos en instituciones educativas o a lo largo de la vida con miras a la inserción laboral;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se oficializa la designación del señor Ángel Ramón Velázquez Fernández, como presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Cosusineace);

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, modificada y actualizada mediante la Resolución de Presidencia n.º 0000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, la Norma de organización transitoria), en cuyo artículo 41 se establece que el Coneaces, es el órgano operador encargado de definir los estándares de medición internos e indicadores para garantizar —en las instituciones educativas de la educación superior tecnológica, pedagógica y artística públicas y privadas— los niveles aceptables de calidad educativa, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 43 de la Norma de organización transitoria, es función del directorio del Coneaces aprobar los estándares y criterios de certificación de competencias de las personas elaborados en concordancia con el marco nacional de calificaciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000066-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprueba la Directiva n.º 000001-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P “Directiva que regula el Proceso de Normalización de Competencias”, (en adelante, la Directiva), la cual establece disposiciones que permitan elaborar, validar, aprobar y actualizar los estándares de competencia (en adelante, EC) para el desarrollo de procesos de certificación de competencias, en función al Marco Nacional de Cualificaciones del Perú (MNCP) y a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Norma de organización transitoria, el CONEACES cuenta con la DEC - Coneaces para el desempeño de sus funciones relacionadas con la certificación de competencias;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva, señala que la DEC es la responsable de adecuar las normas de competencia vigentes a la estructura del estándar de competencia (EC);

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000050-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprueba el “Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo a la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, (en adelante, Cuadro de Equivalencias), a través del cual se establece que la Presidencia del Consejo Directivo Ad-hoc es equivalente a la Presidencia del Consejo Superior; y que la Dirección de Evaluación y Certificación de Competencias (DEC) corresponde a la DEC - Coneaces y que el Consejo Directivo Ad-Hoc equivale al Consejo Superior;

Que, el numeral 8.5 de la Directiva establece que las normas de competencia vigentes aprobadas de manera posterior a la instalación de los órganos operadores del Sineace deben ser adecuadas a la estructura del EC señalado en el formato F-DEC-24, y que la DEC del



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

órgano operador convoca a los actores que participaron en el proceso de normalización para incorporar los elementos adicionales que requiera el modelo de EC, siendo consignado en un informe técnico, y no requiriendo actividades de validación;

Que, mediante Informe Técnico n.º 000007-2024-SINEACE/CS-CONEACES-D-P-DEC, la DEC - Coneaces sustenta la necesidad de aprobar la adecuación de la norma de competencia “Ejecutar procedimientos registrales civiles” a la estructura de estándar de competencia, indicándose que dicha adecuación ha sido desarrollada con la colaboración de expertos designados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, y en cumplimiento del procedimiento y condiciones previstas en la Directiva;

Que, mediante Informe Técnico n.º 000008-2024-SINEACE/CS-CONEACES-D-P-DEC, la DEC - Coneaces sustenta la necesidad de aprobar la adecuación de la normas de competencia “Planificar la ejecución de proyectos productivos”, “Fortalecer las capacidades de los agentes externos y usuarios” y “Ejecutar las actividades del proyecto productivo” a la estructura de estándar de competencia, indicándose que dicha adecuación ha sido desarrollada con la colaboración de expertos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo - Foncodes, y en cumplimiento del procedimiento y condiciones previstas en la Directiva;

Que, mediante Informe Legal n.º 000165-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ e Informe Legal n.º 000168-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, con base en las opiniones técnicas de la DEC - Coneaces, corresponde emitir el acto resolutivo que disponga la oficialización de la adecuación de las normas de competencia antes descritas a la estructura de estándar de competencia, brindando su opinión favorable;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 10 de la Norma de organización transitoria, la Presidencia del Cosusineace tiene como función, emitir y/o aprobar los documentos institucionales de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas, el Directorio del Coneaces llegó al Acuerdo n.º 2 del Acta de la 23ra Sesión del Directorio del Coneaces, mediante el que cual aprobó la adecuación de las normas de competencia “Ejecutar procedimientos registrales civiles”, “Planificar la ejecución de proyectos productivos”, “Fortalecer las capacidades de los agentes externos y usuarios” y “Ejecutar las actividades del proyecto productivo” a la estructura de estándar de competencia;

Con el visto de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Certificación del Coneaces, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED; el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Presidencia n.º 003-2024-SINEACE/ COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -Sineace en su calidad de entidad en restitución”, y sus modificatorias; la Resolución de Presidencia n.º 000066-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Directiva n.º 000001-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P "Directiva que regula el Proceso de Normalización de Competencias"; la Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU; y, estando a lo dispuesto en el Acta de 23ra Sesión del Directorio del Coneaces.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Oficializar el Acuerdo n.º 2 de la sesión 23ra del Directorio del Coneaces, a través de la cual se aprobó la adecuación de las normas de competencia "Ejecutar procedimientos registrales civiles", "Planificar la ejecución de proyectos productivos", "Fortalecer las capacidades de los agentes externos y usuarios" y "Ejecutar las actividades del proyecto productivo" a la estructura de estándar de competencia, las que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Declarar que la certificación de los evaluadores de competencias en las normas de competencia "Ejecutar procedimientos registrales civiles", "Planificar la ejecución de proyectos productivos", "Fortalecer las capacidades de los agentes externos y usuarios" y "Ejecutar las actividades del proyecto productivo" mantiene su validez y eficacia, bajo los mismos términos iniciales, con respecto a los estándares de competencia resultantes de la adecuación.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

